



Ministerio  
de Industria,  
Energía y Minería

SECRETARÍA DE ESTADO

SIRVASE CITAR

852/21

**MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA**  
**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**  
**MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA**  
**MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL**  
**MINISTERIO DE AMBIENTE**

Montevideo, 11 ABR 2022

Señora Presidenta de la Asamblea General  
Esc. Beatriz Argimón  
Presente

As. 36

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a ese Cuerpo para someter a su consideración, el proyecto de ley que se adjunta, referente a una nueva moratoria de fracking.

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El presente proyecto de ley propone una nueva moratoria en el uso de la fractura hidráulica para la obtención de hidrocarburos no convencionales en Uruguay. El mismo se enmarca en el deber del Estado de propiciar un modelo de desarrollo sostenible desde el punto de vista del ambiente en cumplimiento del mandato previsto en el artículo 47 de la Constitución de la República, así como en los compromisos asumidos por el país en relación a los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030, establecidos en el Acuerdo de París, adoptado en el ámbito de la Convención Marco de Naciones Unidas sobre Cambio Climático del año 2015, y aprobado por Ley N° 19.439, de 17 de octubre de 2016.

De acuerdo a lo establecido por numeral G) del artículo 5 de la Ley N° 19.585, de 28 de diciembre de 2017, la Comisión Nacional de Evaluación Científica y Técnica (CNECT), tenía la obligación de elaborar, para su presentación al Poder Ejecutivo, antes del vencimiento del plazo de la prohibición prevista en el artículo 1° de dicha ley, un informe de evaluación

final sobre el uso del procedimiento de fractura hidráulica (fracking), o la continuidad de la prohibición dispuesta por la citada ley.

La CNET, integrada por el Ministerio de Industria, Energía y Minería, el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial, el Ministerio de Ambiente, la Universidad de la República, el Congreso de Intendentes, la Academia Nacional de Ciencias y la Red Uruguaya ONGs ambientalistas, elaboró finalmente un pormenorizado informe, el que concluye con la recomendación mayoritaria de otorgar una nueva moratoria por un plazo de 12 años.

Ahora bien; analizado el tema del uso de la fractura hidráulica para la obtención de hidrocarburos no convencionales a nivel mundial, existen diversos regímenes que abarcan desde la prohibición a la regulación de la actividad; hay asimismo casos de ausencia de normativa al respecto.

Resulta así que, atento a los principios de precaución y de prevención que orientan la política ambiental nacional, es claro que el Estado debe asegurar que la gestión ambiental minimice los riesgos de acaecimiento de eventos que puedan producir daño grave o irreversible al ambiente.

En dicho sentido, se recoge de las recomendaciones de la Comisión la necesidad de seguir profundizando los estudios en el territorio nacional, como requisito para evaluar cualquier iniciativa de aplicación de la técnica del fracking sobre la explotación de recursos no convencionales de hidrocarburos.

Por otra parte, se reconoce que existen avances tecnológicos y que las tecnologías están en continuos cambios así como las buenas prácticas definidas para la aplicación de la técnica de fracking, por lo que se hace necesario tener un observatorio que siga estos cambios a nivel global y analice el efecto de los mismos sobre los riesgos potenciales de afectación a recursos naturales de alta relevancia, por lo que resulta imperioso avanzar en el estudio de las mismas.

Además, resulta necesario el fortalecimiento de las capacidades de las instituciones que deben abordar estos aspectos, controlar su ejecución adecuada a la normativa aplicable, así como la tarea de información y comunicación a la población sobre el tema de explotación de hidrocarburos en forma adecuada.



Ministerio  
de Industria,  
Energía y Minería

SECRETARÍA DE ESTADO

SIRVASE CITAR

852/21

Por lo que Uruguay, atento a su política de preservación ambiental, al interés en incorporar las innovaciones y mejores prácticas, así como su trayectoria en la producción de energías renovables, a que en esta materia sigue una estrategia global que incorpora una mirada multidimensional que incluye además de los elementos económicos y tecnológicos, los ambientales, culturales, éticos y sociales, ha de tomar la decisión sobre la aplicación del uso de la fractura hidráulica para la obtención de hidrocarburos no convencionales, luego de haber realizado un análisis profundo de las posibles consecuencias de su aplicación.

Sin otro particular, saludan a la Señora Presidenta con la mayor consideración,

OR=

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Irene Lorenza Fernández

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]  
LUIS LACALLE POU  
Presidente de la República



SECRETARÍA DE ESTADO

SIRVASE CITAR

852/21

## PROYECTO DE LEY

**Artículo 1º.** (Prohibición).- Prohíbese por un período de 12 (doce) años, a partir de la fecha de vencimiento del plazo establecido en el artículo 1º de la Ley N° 19585, de 28 de diciembre de 2017, el uso del procedimiento de fractura hidráulica (fracking) para la explotación de hidrocarburos no convencionales.

**Artículo 2º.** (Creación).- Créase en el ámbito del Ministerio de Industria, Energía y Minería, una Comisión de Seguimiento de la tecnología de fractura hidráulica para la explotación de hidrocarburos no convencionales, el cual estará integrado por un representante titular y un alterno de los siguientes Organismos:

- A) Ministerio de Industria, Energía y Minería, que la presidirá;
- B) Ministerio de Ambiente;
- C) Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial;
- D) Universidad de la República;
- E) Congreso de Intendentes;
- F) Academia Nacional de Ciencias; y
- G) Red de organizaciones no gubernamentales vinculadas a temas ambientales.

**Artículo 3º.** (Cometidos).- Los cometidos de la Comisión de Seguimiento serán los siguientes:

- A) Asesorar al Poder Ejecutivo en la preparación de los términos de referencia y en la evaluación de los resultados de los estudios recomendados por el informe de la CNECT de 2021, para profundizar sobre el conocimiento de los recursos geológicos y de los acuíferos de la cuenca Norte.
- B) Preparar informes sobre las Mejores Prácticas Disponibles (MPD) en el ámbito internacional para la extracción de hidrocarburos de reservorios no convencionales.

- C) Reunir y actualizar la información generada sobre las tecnologías de fractura hidráulica e incorporarla al Observatorio Nacional de Tecnologías del Ministerio de Industria, Energía y Minería.
- D) Elaborar, para su presentación al Poder Ejecutivo antes del vencimiento del plazo de la prohibición prevista en el artículo 1º, un informe de evaluación final sobre el uso del procedimiento de fractura hidráulica (fracking), o la continuidad de la prohibición dispuesta por la presente Ley. Esta tarea deberá comenzar en el año 2029.

**Artículo 4º.** (Funcionamiento).- El Ministerio de Industria, Energía y Minería proveerá los recursos materiales y humanos para el funcionamiento de la Comisión de Seguimiento de la tecnología de fractura hidráulica para la explotación de hidrocarburos no convencionales, creados por la presente Ley.

Ofi:



General Moreira Fernando

